# GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de enero de 2012
No. 19


SUMARIO:


SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FORMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACION DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.


**"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"**

**SECCION SEPTIMA**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

## ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

### CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2012, en su Artículo 16 prevé recursos en el Capítulo 6000 Obra Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que dichos recursos se deben distribuir entre los municipios con base en criterios objetivos de asignación, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;
b) Marginalidad por municipio: 45%; y
c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Que el mismo Decreto de Presupuesto de Egresos en su Artículo 48 establece que la Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2012, en donde se establecerán la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, III, VII, XIX, XXXII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012; 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y IX, 6, 7 fracciones I, XV y XXXVII, 18,19 fracción I y 20 fracciones XI, XII, XVI, XVIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de $2,000'000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, los municipios podrán destinar un 50% para ser aplicado a obras, acciones y proyectos; el recurso restante podrá ser destinado a libre disposición previa aprobación del cabildo, con excepción de gasto corriente.

**Tercero.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la Información Pública de la Base de Datos y Tabulados Básicos del Censo de Población y Vivienda 2010, en el apartado correspondiente al Estado de México, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Cuarto.-** La fórmula aplicada para la distribución del Fondo entre los municipios se sustenta en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;
b) Marginalidad por municipio: 45% y,
c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Por lo que, un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la marginalidad de cada municipio y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la Densidad Poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total con que cuenta cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del FEFOM se determina por:

$$CAP_k = \frac{Población_Municipio_k}{Población_Total_del_Estado}$$

Dónde ***CAPk*** representa el criterio de asignación de acuerdo a la población del municipio ***k.***

El segundo criterio de asignación por marginación implica que municipios con mayor índice de marginalidad reciban una mayor proporción del FEFOM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice de cada municipio del Estado de México, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado a este mismo de acuerdo al grado de marginalidad del municipio específico.

En particular el criterio de asignación de marginalidad está representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum M_k}$$

Dónde:

1. ***Mk*** representa el índice de marginalidad del municipio ***k.***
2. ***CAMk*** representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginalidad del municipio ***k.***

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

$$\textit{Monto Asignado}_k = [\,\beta P \times CAPk + \beta M \times CAMk + \beta D \times CADk\,] \times \textit{Monto Total PAGIM}$$

Dónde ***βP, BM y βD*** representan los ponderadores, es decir, el "peso" que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa.

En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{Población_Municipio_k}{Kilómetros^2_Municipio_k}$$

Dónde ***Dk*** representa la densidad poblacional del municipio ***k.***

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k} \qquad CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1} INVD_k}$$

Dónde:

1. ***INVDk*** representa el inverso de la densidad poblacional del municipio ***k.***
2. ***CADk*** representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio ***k.***

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel Estatal que corresponda a cada Municipio, según lo establecido.

**Quinto.-** La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

| MUNICIPIO | %βP | %βM | %βD | MONTO ASIGNADO |
|---|---|---|---|---|
| | **1.0000000** | **1.0000000** | **1.0000000** | **2,000,000,000.00** |
| ACAMBAY | 0.0040141 | 0.012881 | 0.0121237 | 18,441,363.76 |
| ACOLMAN | 0.0089983 | 0.0052693 | 0.0009749 | 12,233,604.45 |
| ACULCO | 0.0029535 | 0.0125737 | 0.0160369 | 18,490,339.47 |
| ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 0.0009789 | 0.0124393 | 0.0194981 | 17,828,023.15 |
| ALMOLOYA DE JUAREZ | 0.0097294 | 0.0098147 | 0.0052115 | 18,180,338.58 |
| ALMOLOYA DEL RIO | 0.0007173 | 0.0061168 | 0.0024081 | 6,801,474.77 |
| AMANALCO | 0.0015068 | 0.0123824 | 0.0154144 | 16,974,075.84 |
| AMATEPEC | 0.0017352 | 0.014255 | 0.038455 | 25,754,303.62 |
| AMECAMECA | 0.0031906 | 0.0060282 | 0.0062059 | 9,839,736.57 |
| APAXCO | 0.0018134 | 0.0060229 | 0.0043639 | 8,180,615.99 |
| ATENCO | 0.003706 | 0.0062689 | 0.0023629 | 9,315,757.90 |
| ATIZAPAN | 0.0006786 | 0.0072182 | 0.0010655 | 7,359,003.93 |
| ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 0.0322839 | 0.0030479 | 0.0002947 | 28,658,757.71 |
| ATLACOMULCO | 0.0061754 | 0.0083887 | 0.004364 | 13,799,449.79 |
| ATLAUTLA | 0.0018228 | 0.009102 | 0.0092907 | 12,437,381.86 |
| AXAPUSCO | 0.0016841 | 0.0085572 | 0.0143294 | 13,347,763.26 |
| AYAPANGO | 0.000584 | 0.0077541 | 0.0065142 | 9,400,274.21 |
| CALIMAYA | 0.0030991 | 0.0059728 | 0.003412 | 8,878,510.07 |
| CAPULHUAC | 0.002247 | 0.0055103 | 0.0014998 | 7,206,862.64 |
| COACALCO DE BERRIOZABAL | 0.0183227 | 0.0018661 | 0.0002001 | 16,397,828.44 |
| COATEPEC HARINAS | 0.0023836 | 0.0114892 | 0.0123789 | 15,960,894.70 |
| COCOTITLAN | 0.0008 | 0.0052455 | 0.0019409 | 5,943,348.24 |
| COYOTEPEC | 0.0025718 | 0.0059722 | 0.002004 | 8,033,668.33 |

| MUNICIPIO | %βP | %βM | %βD | MONTO ASIGNADO |
|---|---|---|---|---|
| CUAUTITLAN | 0.009229 | 0.0026621 | 0.000298 | 9,868,553.04 |
| CUAUTITLAN IZCALLI | 0.0337163 | 0.0023792 | 0.0003395 | 29,216,303.11 |
| CHALCO | 0.0204357 | 0.0056523 | 0.001121 | 21,772,043.04 |
| CHAPA DE MOTA | 0.0018154 | 0.0114212 | 0.0168266 | 16,779,457.35 |
| CHAPULTEPEC | 0.0006375 | 0.004955 | 0.0020684 | 5,590,171.94 |
| CHIAUTLA | 0.0017258 | 0.0058727 | 0.0012534 | 7,042,125.58 |
| CHICOLOAPAN | 0.0115349 | 0.0040841 | 0.0004883 | 13,050,228.50 |
| CHICONCUAC | 0.0015036 | 0.0051064 | 0.0004739 | 5,940,920.04 |
| CHIMALHUACAN | 0.0404888 | 0.0062986 | 0.0001153 | 38,094,442.50 |
| DONATO GUERRA | 0.0022044 | 0.0156762 | 0.0091029 | 18,603,107.95 |
| ECATEPEC DE MORELOS | 0.1091277 | 0.0038889 | 0.0001533 | 90,848,235.75 |
| ECATZINGO | 0.0006173 | 0.010006 | 0.0085938 | 12,077,512.41 |
| EL ORO | 0.0022697 | 0.0108831 | 0.0063291 | 13,509,363.81 |
| HUEHUETOCA | 0.0065909 | 0.0046732 | 0.0018712 | 10,040,077.12 |
| HUEYPOXTLA | 0.0026268 | 0.007557 | 0.0093055 | 11,694,498.51 |
| HUIXQUILUCAN | 0.0159573 | 0.0036702 | 0.0009212 | 16,345,460.70 |
| ISIDRO FABELA | 0.0006792 | 0.0086781 | 0.0116603 | 11,851,797.34 |
| IXTAPALUCA | 0.0307963 | 0.004351 | 0.0011109 | 28,886,314.39 |
| IXTAPAN DE LA SAL | 0.0022101 | 0.0089401 | 0.0052365 | 11,385,202.03 |
| IXTAPAN DEL ORO | 0.0004368 | 0.0139354 | 0.0242466 | 20,165,328.02 |
| IXTLAHUACA | 0.0093228 | 0.0106201 | 0.0037646 | 18,145,737.29 |
| JALTENCO | 0.0017348 | 0.00285 | 0.0002849 | 4,038,449.88 |
| JILOTEPEC | 0.0055189 | 0.0099063 | 0.011057 | 16,648,029.26 |
| JILOTZINGO | 0.0011841 | 0.0071701 | 0.0105638 | 10,569,557.86 |
| JIQUIPILCO | 0.0045487 | 0.011077 | 0.0062617 | 15,486,838.85 |
| JOCOTITLAN | 0.0040329 | 0.0086914 | 0.0071842 | 13,203,954.38 |
| JOQUICINGO | 0.000846 | 0.0101275 | 0.0078627 | 12,150,519.36 |
| JUCHITEPEC | 0.0015483 | 0.0074099 | 0.0094565 | 10,744,538.47 |
| LA PAZ | 0.0167268 | 0.0057469 | 0.0002271 | 18,621,876.85 |
| LERMA | 0.0088824 | 0.005466 | 0.0025039 | 12,776,635.19 |
| LUVIANOS | 0.0018306 | 0.015737 | 0.0401312 | 27,667,181.37 |
| MALINALCO | 0.0016884 | 0.0107346 | 0.0126845 | 14,817,360.74 |
| MELCHOR OCAMPO | 0.0033105 | 0.0051167 | 0.0005612 | 7,421,905.14 |
| METEPEC | 0.014112 | 0.0022662 | 0.0004999 | 13,479,242.86 |
| MEXICALTZINGO | 0.0007717 | 0.0048033 | 0.0015531 | 5,406,378.57 |
| MORELOS | 0.0018731 | 0.0132493 | 0.0131843 | 17,378,242.52 |
| NAUCALPAN DE JUAREZ | 0.0549411 | 0.0036697 | 0.0002979 | 47,345,076.31 |
| NEXTLALPAN | 0.002265 | 0.0062344 | 0.0025149 | 8,177,475.04 |
| NEZAHUALCOYOTL | 0.0731796 | 0.003688 | 0.000091 | 61,890,328.26 |
| NICOLAS ROMERO | 0.0241569 | 0.0048244 | 0.0010194 | 23,973,320.12 |
| NOPALTEPEC | 0.0005861 | 0.008156 | 0.0149229 | 12,286,255.45 |
| OCOYOACAC | 0.0040725 | 0.005219 | 0.0034568 | 8,992,246.29 |
| OCUILAN | 0.0020958 | 0.0115846 | 0.0156844 | 16,807,989.13 |
| OTZOLOAPAN | 0.0003205 | 0.0131056 | 0.0513297 | 27,450,399.27 |
| OTZOLOTEPEC | 0.0051493 | 0.0089448 | 0.0023677 | 12,880,193.54 |
| OTUMBA | 0.0022556 | 0.0076551 | 0.0090596 | 11,412,109.91 |
| OZUMBA | 0.0017927 | 0.0079588 | 0.0026603 | 9,395,300.59 |
| PAPALOTLA | 0.0002732 | 0.006172 | 0.0012199 | 6,139,406.27 |
| POLOTITLAN | 0.0008567 | 0.0086113 | 0.0155503 | 13,100,718.12 |
| RAYON | 0.00084 | 0.0056003 | 0.002911 | 6,585,687.50 |

| MUNICIPIO | %βP | %βM | %βD | MONTO ASIGNADO |
|---|---|---|---|---|
| SAN ANTONIO LA ISLA | 0.0014596 | 0.0043787 | 0.0013244 | 5,505,974.02 |
| SAN FELIPE DEL PROGRESO | 0.0079992 | 0.0139532 | 0.0048094 | 20,400,227.46 |
| SAN JOSÉ DEL RINCON | 0.006019 | 0.0156043 | 0.0085462 | 21,423,042.00 |
| SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 0.0016375 | 0.0060806 | 0.0042897 | 8,069,556.95 |
| SAN MATEO ATENCO | 0.0047825 | 0.0052097 | 0.0005982 | 8,694,243.67 |
| SAN SIMON DE GUERRERO | 0.0004132 | 0.0121516 | 0.0326762 | 21,069,994.40 |
| SANTO TOMAS | 0.0006003 | 0.0105245 | 0.0181461 | 15,396,267.32 |
| SOYANIQUILPAN DE JUAREZ | 0.0007774 | 0.0099908 | 0.0173134 | 14,607,710.77 |
| SULTEPEC | 0.0017006 | 0.0162308 | 0.0346588 | 26,365,919.92 |
| TECAMAC | 0.0240236 | 0.0031928 | 0.0006844 | 22,297,806.59 |
| TEJUPILCO | 0.0046835 | 0.0119606 | 0.0149299 | 18,990,424.25 |
| TEMAMATLA | 0.0007384 | 0.0060617 | 0.0040687 | 7,266,897.07 |
| TEMASCALAPA | 0.0023713 | 0.0073886 | 0.0072184 | 10,712,344.15 |
| TEMASCALCINGO | 0.0041312 | 0.011937 | 0.0091668 | 16,798,369.39 |
| TEMASCALTEPEC | 0.0021659 | 0.0125586 | 0.0262751 | 20,918,129.19 |
| TEMOAYA | 0.0059311 | 0.0109434 | 0.0033536 | 15,600,064.11 |
| TENANCINGO | 0.0059928 | 0.0082071 | 0.0028449 | 13,034,199.30 |
| TENANGO DEL AIRE | 0.000697 | 0.0062363 | 0.0056626 | 7,869,124.93 |
| TENANGO DEL VALLE | 0.0051374 | 0.0079355 | 0.0042216 | 12,518,399.21 |
| TEOLOYUCAN | 0.0041589 | 0.0046471 | 0.0013327 | 7,909,420.81 |
| TEOTIHUACAN | 0.003493 | 0.0053878 | 0.0024878 | 8,389,877.15 |
| TEPETLAOXTOC | 0.0018413 | 0.0064079 | 0.0101229 | 10,277,092.83 |
| TEPETLIXPA | 0.0012076 | 0.0079965 | 0.0037192 | 9,278,731.45 |
| TEPOTZOTLAN | 0.0058355 | 0.0049996 | 0.0033634 | 10,177,115.57 |
| TEQUIXQUIAC | 0.0022342 | 0.0053561 | 0.0057211 | 8,324,323.03 |
| TEXCALTITLAN | 0.0011458 | 0.0124261 | 0.0137395 | 16,222,136.54 |
| TEXCALYACAC | 0.0003367 | 0.0073314 | 0.007689 | 9,174,481.57 |
| TEXCOCO | 0.015495 | 0.0045535 | 0.0029175 | 17,369,527.77 |
| TEZOYUCA | 0.0023194 | 0.0067559 | 0.0007866 | 8,171,854.12 |
| TIANGUISTENCO | 0.0046575 | 0.0073167 | 0.0037687 | 11,441,716.41 |
| TIMILPAN | 0.0010141 | 0.0102692 | 0.0178064 | 15,395,647.41 |
| TLALMANALCO | 0.0030396 | 0.0047753 | 0.0055546 | 8,395,976.78 |
| TLALNEPANTLA DE BAZ | 0.0437685 | 0.0030914 | 0.0001842 | 37,852,375.43 |
| TLATLAYA | 0.0021743 | 0.0148334 | 0.0380405 | 26,501,712.56 |
| TOLUCA | 0.0540042 | 0.0039532 | 0.0008753 | 47,023,938.12 |
| TONANITLA | 0.0006731 | 0.0060386 | 0.0013148 | 6,367,788.95 |
| TONATICO | 0.0007972 | 0.0078769 | 0.0120564 | 11,344,018.82 |
| TULTEPEC | 0.0060496 | 0.0040822 | 0.0004702 | 8,654,790.96 |
| TULTITLAN | 0.0345333 | 0.0034124 | 0.0002092 | 30,760,676.45 |
| VALLE DE BRAVO | 0.004059 | 0.0078145 | 0.0110911 | 13,607,657.87 |
| VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 0.0235667 | 0.0057303 | 0.0002063 | 24,072,540.01 |
| VILLA DE ALLENDE | 0.0031437 | 0.0140025 | 0.0102808 | 18,201,553.10 |
| VILLA DEL CARBON | 0.0029573 | 0.0111785 | 0.0108324 | 15,676,339.86 |
| VILLA GUERRERO | 0.003953 | 0.0107482 | 0.0055504 | 14,500,984.74 |
| VILLA VICTORIA | 0.0062183 | 0.0151699 | 0.0070473 | 20,741,821.90 |
| XALATLACO | 0.0017702 | 0.0082645 | 0.0068754 | 10,916,894.98 |
| XONACATLAN | 0.0030529 | 0.0060933 | 0.002254 | 8,602,607.91 |
| ZACAZONAPAN | 0.0002669 | 0.0097531 | 0.0261001 | 16,821,443.60 |

| MUNICIPIO | %βP | %βM | %βD | MONTO ASIGNADO |
|---|---|---|---|---|
| ZACUALPAN | 0.0009963 | 0.0160121 | 0.0294378 | 24,039,437.54 |
| ZINACANTEPEC | 0.0110543 | 0.0065761 | 0.0029175 | 15,637,258.99 |
| ZUMPAHUACAN | 0.0010783 | 0.0138442 | 0.0194959 | 19,171,265.12 |
| ZUMPANGO | 0.0105197 | 0.0054862 | 0.0022246 | 14,020,822.12 |

## T R A N S I T O R I O

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

**M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS**
**SECRETARIO**
**(RUBRICA).**

---

# ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF).

## CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar una mayor claridad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, es necesario emitir, los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), estableciendo la premisa que los Ayuntamientos asumen plenamente y por sí mismos, la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos de los Fondos citados, atendiendo al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 Fracción III, IV, 32, 33, 34, 35 36, 37 en relación con el 33 Fracciones I y III, 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XIV, 9, anexos I.C. y 14 el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción III y 24 Fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 Fracciones III, IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 8, punto 8.2.3.2 y 8.2.4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012; numeral 8, puntos 8.3.1y 8.3.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012; 6 y 20 Fracciones XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**Único.-** El presente acuerdo tiene por objeto, dar a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Las aportaciones de estos Fondos deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en los artículos 33, 37, 50 y 51 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

## CONTENIDO


1. **MARCO NORMATIVO**

1.1 **NORMATIVIDAD FEDERAL**

1.2 **NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL**

2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN
2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS
2.2 RADICACIÓN DE RECURSOS
3. PARTICIPACIÓN SOCIAL
4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES.
4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON FISM Y FORTAMUNDF
5. CONTROL Y SEGUIMIENTO
5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL
5.2 INFORMES TRIMESTRALES
6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

## 1. MARCO NORMATIVO

### 1.1 NORMATIVIDAD FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social.

### 1.2 NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México Vigente.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamentos de los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

## 2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

### 2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

**Fondo de Infraestructura Social Municipal.**

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos señalados en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para la distribución entre los municipios de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, calculará su distribución y procederá a publicar en la Gaceta del Gobierno los montos asignados por municipio, previo convenio con la Delegación de la SEDESOL en el Estado de México, así como la fórmula, metodología, y su calendarización que corresponda a cada Ejercicio Fiscal a más tardar el 31 de enero de cada año.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

El Gobierno del Estado conforme a lo señalado por los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal calculará y distribuirá los recursos de este Fondo que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes. Dichos montos y su calendarización serán publicados a más tardar el 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal en la Gaceta del Gobierno del Estado de Mexico.

### 2.2 RADICACIÓN DE RECURSOS

Con base en los numerales 32, 36, 50 Y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 234 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas entregará a los municipios los recursos que a cada uno corresponda de acuerdo al calendario y ministraciones establecido en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Los recursos que reciban de los Fondos, deberán mantenerlos en **cuentas bancarias productivas**, específicas para cada uno de ellos por ejercicio fiscal, a efecto de generar intereses e identificar la evolución de las erogaciones.

Los rendimientos o accesorios financieros (intereses) que se generen en las cuentas bancarias productivas aperturadas para el manejo de cada uno de los Fondos, se considerarán como parte de éstos y se ejercerán para los mismos fines previstos en los artículos 32 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es responsabilidad del ayuntamiento mantener estricto control del ejercicio y aplicación de los recursos liberados de los Fondos de acuerdo a lo señalado en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio Fiscal 2012; así como del resguardo y custodia de la documentación comprobatoria del gasto.

## 3. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 232 y 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras y/o acciones, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, los ayuntamientos promoverán la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la vigilancia y control de los recursos.

## 4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES

### 4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON EL FISM Y FORTAMUNDF

Fondo para la Infraestructura Social Municipal
Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios atendiendo a la normatividad vigente, destinarán los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de

obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social o de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

Agua potable;
Alcantarillado;
Drenaje y letrinas;
Urbanización municipal;
Electrificación rural y de colonias pobres; Infraestructura básica de salud,
Infraestructura básica educativa;
Mejoramiento de vivienda;
Caminos rurales;
e infraestructura productiva rural;

De los recursos autorizados a los municipios provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, previa suscripción del convenio correspondiente, podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que deberá ser convenido de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social, para lo cual se podrán auxiliar de la Guía Técnica para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que emita la Dirección General de Planeación y Gasto Público, conjuntamente con la Delegación de la SEDESOL en el Estado de México, en la que se desglosan los rubros a los que se pueden destinar los recursos previa asesoría de las Dependencias en mención.

De igual forma, los municipios podrán destinar en cada obra autorizada que se ejecute con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, hasta el 3% del costo total de la misma, para ser aplicados como gastos indirectos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 33 de la Ley en mención. Respecto de dichas aportaciones, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable

Para la aplicación de los recursos de este Fondo, se sugiere contar con Dictamen previo de rezago social, emitido por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que las obras que se ejecuten, se encuentren dentro de los polígonos de marginalidad.

Para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica educativa y de salud, así como para obras de agua potable y electrificación, se sugiere solicitar la autorización de las dependencias normativas, a fin de garantizar su operación.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios, destinarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Los ayuntamientos en esta etapa estarán obligados a observar lo siguiente:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.

En el caso de las aportaciones que con cargo a este fondo reciban los municipios, contarán, para su aplicación, con el respectivo acuerdo de Cabildo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales correspondientes a ambos fondos.

## 5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los municipios, de informar sobre la aplicación de los recursos del Ramo General 33, en su vertiente municipal, Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), el Gobierno del Estado desarrolló un sistema vía internet denominado Sistema de Avance Mensual Ramo 33 (SIAVAMEN) para el registro de las obras y/o acciones que se ejecuten así como sus avances físicos y financieros. La Federación por su parte, tiene disponible el sistema denominado Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), para reportarle trimestralmente el ejercicio, destino y resultados de los recursos de estos Fondos, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### 5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL

Los ayuntamientos a través de la unidad administrativa municipal, encargada de registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISM y FORTAMUNDF, emitirá y enviará mensualmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, un Reporte de Avance Físico-Financiero que contenga todas las obras y acciones aprobadas, debidamente firmado por los funcionarios responsables tanto de los recursos como de la información, a más tardar a los quince días naturales posteriores al mes que se reporta, con cifras al cierre del mes anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las instancias federales y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

### 5.2 INFORMES TRIMESTRALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 9 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas de los ejercicios fiscales 2007 al 2008, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a más tardar 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, en tres versiones; de Obras y Acciones, de Indicadores y a Nivel Fondo. De conformidad con lo estipulado por los artículos 85, 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, son datos necesarios para dar cumplimiento a los informes trimestrales requeridos en el Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Será responsabilidad de las administraciones municipales la correcta aplicación de los recursos, así como el resguardo y la custodia de la documentación de los Avances Físicos-Financieros registrados en el SIAVAMEN, que presenten a la Dirección General de Planeación y Gasto Público; debiéndose entender que el recibir los avances mensual y trimestral no

implica la autorización o visto bueno, de igual forma, la revisión de los informes no implica la aprobación o comprobación de las obras y/o acciones autorizadas por la autoridad municipal.

## 6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Los Ayuntamientos asumen plenamente y por si mismos, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que las aportaciones y sus accesorios a que se refiere el capítulo V de dicha Ley, no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos por la Ley. Por lo que las obras y/o acciones que se ejecuten con recursos de estos Fondos, quedan exceptuadas de la aplicación de retención alguna, salvo por lo previsto en los artículos 50 y 51de la Ley en mención.

Los ayuntamientos deberán integrar el expediente, quedando bajo su custodia y disponibilidad para su revisión por las dependencias federales, estatales, municipales o competentes que lo soliciten.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, quedará a cargo de las siguientes autoridades en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III.- La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;

IV.- El ejercicio de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada uno se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

## 7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

A petición de los ayuntamientos, la Secretaría podrá proporcionar la asesoría y capacitación requeridas para la orientación y ejercicio de los recursos correspondientes a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** Queda sin efecto los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND), publicado en la "Gaceta del Gobierno", No. 21 en fecha 28 de enero del 2011, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.

**Tercero.-** Cualquier caso de excepción no contenido en los presentes lineamientos, será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.

**M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS**
**SECRETARIO**
**(RUBRICA).**

---

# ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

## CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus Artículos 3 Fracción XIV y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus Artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26,115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XIV y 9 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 8, punto 8.2.4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012; numeral 8, punto 8.3.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012; 6 y 20 fracciones XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2012; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **$6,818,407,293.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) cifra que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de 2011.**

**Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el Artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

**Cuarto.-** La metodología aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios, es en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en este caso, es obtenida de los resultados definitivos del Conteo de Población y Vivienda 2010, publicados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

**Quinto.-** La distribución a los municipios obtenida con la metodología antes descrita, es la que se presenta en el siguiente cuadro:

| MUNICIPIO | POBLACION 2010 | ASIGNACIÓN 2012 (Pesos) FORTAMUNDF |
|---|---|---|
| ACAMBAY | 60,918 | 27,370,025.87 |
| ACOLMAN | 136,558 | 61,354,542.04 |
| ACULCO | 44,823 | 20,138,656.38 |
| ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 14,856 | 6,674,695.56 |
| ALMOLOYA DE JUAREZ | 147,653 | 66,339,446.95 |
| ALMOLOYA DEL RIO | 10,886 | 4,891,002.69 |
| AMANALCO | 22,868 | 10,274,430.41 |
| AMATEPEC | 26,334 | 11,831,679.65 |
| AMECAMECA | 48,421 | 21,755,212.29 |
| APAXCO | 27,521 | 12,364,990.35 |
| ATENCO | 56,243 | 25,269,581.48 |
| ATIZAPAN | 10,299 | 4,627,267.74 |
| ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 489,937 | 220,125,223.46 |
| ATLACOMULCO | 93,718 | 42,106,833.52 |
| ATLAUTLA | 27,663 | 12,428,789.94 |

| | | |
|---|---|---|
| AXAPUSCO | 25,559 | 11,483,477.64 |
| AYAPANGO | 8,864 | 3,982,532.41 |
| CALIMAYA | 47,033 | 21,131,593.73 |
| CAPULHUAC | 34,101 | 15,321,337.73 |
| COACALCO DE BERRIOZABAL | 278,064 | 124,932,185.44 |
| COATEPEC HARINAS | 36,174 | 16,252,721.95 |
| COCOTITLAN | 12,142 | 5,455,314.59 |
| COYOTEPEC | 39,030 | 17,535,902.52 |
| CUAUTITLAN | 140,059 | 62,927,516.54 |
| CUAUTITLAN IZCALLI | 511,675 | 229,891,952.87 |
| CHALCO | 310,130 | 139,339,212.08 |
| CHAPA DE MOTA | 27,551 | 12,378,469.13 |
| CHAPULTEPEC | 9,676 | 4,347,358.26 |
| CHIAUTLA | 26,191 | 11,767,430.77 |
| CHICOLOAPAN | 175,053 | 78,650,072.85 |
| CHICONCUAC | 22,819 | 10,252,415.05 |
| CHIMALHUACAN | 614,453 | 276,069,380.20 |
| DONATO GUERRA | 33,455 | 15,031,094.51 |
| ECATEPEC DE MORELOS | 1,656,107 | 744,077,143.48 |
| ECATZINGO | 9,369 | 4,209,425.33 |
| EL ORO | 34,446 | 15,476,343.79 |
| HUEHUETOCA | 100,023 | 44,939,625.35 |
| HUEYPOXTLA | 39,864 | 17,910,612.81 |
| HUIXQUILUCAN | 242,167 | 108,803,917.62 |
| ISIDRO FABELA | 10,308 | 4,631,311.38 |
| IXTAPALUCA | 467,361 | 209,981,986.58 |
| IXTAPAN DE LA SAL | 33,541 | 15,069,733.70 |
| IXTAPAN DEL ORO | 6,629 | 2,978,362.74 |
| IXTLAHUACA | 141,482 | 63,566,860.36 |
| JALTENCO | 26,328 | 11,828,983.90 |
| JILOTEPEC | 83,755 | 37,630,528.19 |
| JILOTZINGO | 17,970 | 8,073,793.70 |
| JIQUIPILCO | 69,031 | 31,015,139.29 |
| JOCOTITLAN | 61,204 | 27,498,523.64 |
| JOQUICINGO | 12,840 | 5,768,921.04 |
| JUCHITEPEC | 23,497 | 10,557,035.65 |
| LA PAZ | 253,845 | 114,050,760.30 |
| LERMA | 134,799 | 60,564,235.80 |
| LUVIANOS | 27,781 | 12,481,806.50 |
| MALINALCO | 25,624 | 11,512,681.68 |
| MELCHOR OCAMPO | 50,240 | 22,572,476.11 |
| METEPEC | 214,162 | 96,221,469.51 |
| MEXICALTZINGO | 11,712 | 5,262,118.63 |
| MORELOS | 28,426 | 12,771,600.43 |
| NAUCALPAN DE JUAREZ | 833,779 | 374,610,998.33 |
| NEXTLALPAN | 34,374 | 15,443,994.70 |
| NEZAHUALCOYOTL | 1,110,565 | 498,968,987.42 |
| NICOLAS ROMERO | 366,602 | 164,711,681.64 |
| NOPALTEPEC | 8,895 | 3,996,460.49 |
| OCOYOACAC | 61,805 | 27,768,548.68 |
| OCUILAN | 31,803 | 14,288,862.61 |
| OTZOLOAPAN | 4,864 | 2,185,360.74 |
| OTZOLOTEPEC | 78,146 | 35,110,444.23 |
| OTUMBA | 34,232 | 15,380,195.11 |
| OZUMBA | 27,207 | 12,223,912.37 |
| PAPALOTLA | 4,147 | 1,863,217.72 |
| POLOTITLAN | 13,002 | 5,841,706.50 |

| | | |
|---|---|---|
| RAYON | 12,748 | 5,727,586.10 |
| SAN ANTONIO LA ISLA | 22,152 | 9,952,736.68 |
| SAN FELIPE DEL PROGRESO | 121,396 | 54,542,362.85 |
| SAN JOSÉ DEL RINCON | 91,345 | 41,040,661.43 |
| SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 24,851 | 11,165,378.26 |
| SAN MATEO ATENCO | 72,579 | 32,609,230.56 |
| SAN SIMON DE GUERRERO | 6,272 | 2,817,965.17 |
| SANTO TOMAS | 9,111 | 4,093,507.76 |
| SOYANIQUILPAN DE JUAREZ | 11,798 | 5,300,757.82 |
| SULTEPEC | 25,809 | 11,595,800.87 |
| TECAMAC | 364,579 | 163,802,762.08 |
| TEJUPILCO | 71,077 | 31,934,392.60 |
| TEMAMATLA | 11,206 | 5,034,776.42 |
| TEMASCALAPA | 35,987 | 16,168,704.17 |
| TEMASCALCINGO | 62,695 | 28,168,419.38 |
| TEMASCALTEPEC | 32,870 | 14,768,258.15 |
| TEMOAYA | 90,010 | 40,440,855.38 |
| TENANCINGO | 90,946 | 40,861,393.55 |
| TENANGO DEL AIRE | 10,578 | 4,752,620.47 |
| TENANGO DEL VALLE | 77,965 | 35,029,122.21 |
| TEOLOYUCAN | 63,115 | 28,357,122.40 |
| TEOTIHUACAN | 53,010 | 23,817,017.48 |
| TEPETLAOXTOC | 27,944 | 12,555,041.25 |
| TEPETLIXPA | 18,327 | 8,234,191.27 |
| TEPOTZOTLAN | 88,559 | 39,788,931.36 |
| TEQUIXQUIAC | 33,907 | 15,234,174.91 |
| TEXCALTITLAN | 17,390 | 7,813,203.81 |
| TEXCALYACAC | 5,111 | 2,296,336.09 |
| TEXCOCO | 235,151 | 105,651,678.52 |
| TEZOYUCA | 35,199 | 15,814,661.36 |
| TIANGUISTENCO | 70,682 | 31,756,921.90 |
| TIMILPAN | 15,391 | 6,915,067.27 |
| TLALMANALCO | 46,130 | 20,725,882.22 |
| TLALNEPANTLA DE BAZ | 664,225 | 298,431,587.23 |
| TLATLAYA | 32,997 | 14,825,318.35 |
| TOLUCA | 819,561 | 368,222,951.65 |
| TONANITLA | 10,216 | 4,589,976.43 |
| TONATICO | 12,099 | 5,435,994.99 |
| TULTEPEC | 91,808 | 41,248,684.05 |
| TULTITLAN | 524,074 | 235,462,735.74 |
| VALLE DE BRAVO | 61,599 | 27,675,994.34 |
| VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 357,645 | 160,687,364.99 |
| VILLA DE ALLENDE | 47,709 | 21,435,315.74 |
| VILLA DEL CARBON | 44,881 | 20,164,715.37 |
| VILLA GUERRERO | 59,991 | 26,953,531.33 |
| VILLA VICTORIA | 94,369 | 42,399,323.20 |
| XALATLACO | 26,865 | 12,070,254.19 |
| XONACATLAN | 46,331 | 20,816,190.10 |
| ZACAZONAPAN | 4,051 | 1,820,085.60 |
| ZACUALPAN | 15,121 | 6,793,758.19 |
| ZINACANTEPEC | 167,759 | 75,372,930.32 |
| ZUMPAHUACAN | 16,365 | 7,352,678.57 |
| ZUMPANGO | 159,647 | 71,728,266.18 |
| **TOTAL** | **15,175,862** | **6,818,407,293.00** |

**1/ Datos definitivos del Conteo de Población y Vivienda 2010, INEGI.**

**Sexto.-** El Calendario de ministración para el año 2012, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

| MES | DIA |
|---|---|
| ENERO | 31 |
| FEBRERO | 29 |
| MARZO | 30 |
| ABRIL | 30 |
| MAYO | 31 |
| JUNIO | 29 |
| JULIO | 31 |
| AGOSTO | 31 |
| SEPTIEMBRE | 28 |
| OCTUBRE | 31 |
| NOVIEMBRE | 30 |
| DICIEMBRE | 14 |

**Séptimo.-** Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**Octavo.-** Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Noveno.-** Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Décimo.-** El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

**Undécimo.-** Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## TRANSITORIO

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

**M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS**
**SECRETARIO**
**(RÚBRICA).**